

RADICADO	20236910026312
EXPEDIENTE	2023694490100208E
CASO ARCO	15250300
TEMA	Comportamientos contrarios a la Posesión
COMPORTAMIENTO	Artículo 77. Numeral 1 y 5 de la Ley 1801 de 2016
QUERELLANTE	Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y cambio Climático – IDIGER NIT 800154275-1
QUERELLADO	Personas indeterminadas pero determinables
UBICACIÓN DEL BIEN	CALLE 70N SUR 22 -01 Barrio Brisas del volador SIRE: 1998-19-1206 Localidad de Ciudad Bolívar Bogotá, DC.

ACTA DE AUDIENCIA No. 2

En Bogotá D.C., siendo la **1:10 pm** del **9 de mayo de 2023**, día y hora señalado en auto que avoca conocimiento y fija fecha para audiencia, el suscrito Inspector de Atención Prioritaria N°18 de Policía junto con su auxiliar Paola Andrea Lopez Olave a quien se designa como secretaria ad-hoc en la presente diligencia procede a reanudar la audiencia pública del proceso verbal abreviado dentro del ARCO **15250300** con el fin de determinar si la conducta adelantada por el ocupante indeterminado pero determinable del inmueble CALLE 70N SUR 22 -01 Barrio Brisas del volador, SIRE: 1998-19-1206 y localizado en la Localidad de Ciudad Bolívar constituye un comportamiento que afecta la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles en los términos de la Ley 1801 de 2016, de los comportamientos definidos en el artículo **77** Numeral **1 Y 5** conforme lo sugiere la querella presentada por el **IDIGER** mediante apoderado.

1. **Citación y comparecencia a la audiencia.**
Desde el auto que avoca conocimiento, en estrado y por mensaje de datos al Ministerio Publico y querellante; a través de fijación de aviso en el caso del presunto contraventor.
- 1.1. **Ministerio Público:** Mediante comunicación electrónica de fecha 2 de mayo de 2023 con acuse de recibo. No obstante, no fue posible confirmar su participación en esta diligencia atendiendo el agendamiento previo que tiene con otras inspecciones.
- 1.2. **Al querellante:** No se presenta
- 1.3. **Al querellado:** No se presenta.

Desarrollo de la audiencia

1. **Argumentos**
Como quiera que se encuentran las partes el despacho declara legalmente abierta la etapa de argumentos indicada en el literal a, del numeral 3 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, la cual menciona que la autoridad, otorgará tanto al presunto infractor como al quejoso un tiempo máximo de veinte (20) minutos para exponer sus argumentos y pruebas.
- a. **Querellante:**
 - Agotada atendiendo su inasistencia.
- b. **Querellado:**
 - Agotada atendiendo su inasistencia.

Se realiza un control de legalidad sin encontrar irregularidad y se cierra la etapa de argumentos.

2. Conciliación



A continuación, el despacho continúa atendiendo el orden de la diligencia conforme lo indica el literal B numeral 3 del Art 223 de la Ley 1801 de 2016 Querellante: La entrega del predio de manera voluntaria, para ello damos un termino de 30 días.

Atendiendo la inasistencia de las partes se declara **FRACASADA** la conciliación y se continua con la siguiente etapa del procedimiento. No obstante, queda abierta la posibilidad de lograr conciliación en cualquier etapa del proceso.

Se realiza un control de legalidad sin encontrar irregularidad y se cierra la etapa de conciliación.

3. Etapa de Pruebas

A continuación, el despacho continúa con el literal C numeral 3 del Art 223 de la Ley 1801 de 2016, teniendo como pruebas las siguientes:

3.1. Pruebas solicitadas por la parte querellante:

Se decretan como prueba los documentos que acompañan a la querella, los que fueran aportados por el querellante y los demás que hacen parte del expediente visibles desde el folio 1 hasta el folio 38 incluyendo los que componen el expediente.

A todos ellos se les concederá el valor probatorio que corresponda bajos las previsiones de los artículos 244, 245, 246 y 262 del C. G. P.

3.2. Pruebas solicitadas por la parte querellada:

Agotada la oportunidad atendiendo la inasistencia.

3.3. Pruebas decretadas de Oficio por el despacho:

El Despacho decreta las siguientes pruebas con el ánimo de esclarecer la existencia o no de comportamientos contrarios a la posesión conforme lo prevé el literal c del numeral 3 del artículo 223 así como lo indicado en el 170 del CGP.

3.3.1. Remisión de oficios:

El Despacho, también oficiara a entidades con el ánimo de esclarecer la existencia o no de comportamientos contrarios a la integridad urbanística, así:

1. **Oficiar al Departamento Administrativo del Espacio Público (DADEP) para que indique:**

- Si la zona donde se encuentra la ocupación hace parte del patrimonio inmobiliario de la ciudad.
- Si la zona donde se encuentra el predio posee RUPI.
- Si la zona donde se encuentra el predio es parte del espacio público de la ciudad.

Remitir la información correspondiente indicando que afectaciones, restricciones y las características.

2. **Oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos para que allegue el certificado de tradición y matrícula inmobiliaria del predio para verificar propiedad del inmueble.**

3. **Oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá D.C para que presente informe técnico de la construcción en cuestión donde especifique:**

- Certificado catastral del predio.
- Naturaleza del predio en litis; si es un predio privado, público o fiscal;

4. **Oficiar a la Secretaria de Planeación Distrital de Bogotá D.C., para que informe de manera detallada lo siguiente:**

- Indique el uso del suelo donde se encuentra el predio y si este es susceptible para algún tipo de construcción o desarrollo destinado a vivienda o comercio.

A todas ellas concédaseles un término prudencial de diez (10) días hábiles a partir de la confirmación de entrega del oficio para remitir la información solicitada, so pena de aplicar las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 de la Ley 1564 de 2012.

Dada la necesidad de contar con los elementos probatorios decretados y con el fin de garantizar el debido proceso, el derecho de contradicción y el conocimiento pleno del acervo probatorio decretado, el Inspector de Atención Prioritaria AP-18 procederá a suspender la audiencia, sin que esto implique que el presunto infractor en la continuación de la audiencia pública pueda aportar y solicitar nuevas pruebas dentro del proceso. Una vez se reciban la respuesta a los oficios; se dará traslado de las pruebas a las partes dejando a disposición el expediente en secretaría por un término de 5 días hábiles para que se pronuncien sobre las mismas, si a bien tienen realizarlo. Vencido dicho término, mediante auto se fijará nueva fecha para dictar la decisión de fondo en el asunto conforme lo señala el literal D del numeral tercero del artículo 223 de la ley 1801 de 2016.

Se realiza un control de legalidad, sin manifestación alguna.

Por lo anterior, la Inspección 18 Distrital de Policía de Atención Prioritaria, y por autoridad de Ley:

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER la presente diligencia por las razones indicadas.

SEGUNDO: Por secretaría elaborar y remitir los oficios y comunicaciones a las entidades conforme se indicó en la parte motiva de la presente decisión.

TERCERO: Una vez se reciban las pruebas decretadas, enviar copia a las partes del expediente junto con las pruebas que fueron recaudadas a efectos de que las partes puedan consultarlo y se pronuncien sobre ellas si a bien lo tienen. Al querellante mediante mensaje de datos, al presunto contraventor dejando a disposición el expediente en secretaría dada su renuencia de comparecer.

Parágrafo: Conceder un término de 5 (cinco) días hábiles, para que las partes presenten sus comentarios frente a las pruebas si a bien lo tienen.

CUARTO: Vencido dicho término, se fijará nuevamente fecha para la celebración de audiencia pública en la cual tomará la decisión que en derecho corresponda. A esta audiencia cítese al delegado del Ministerio Público.

QUINTO: ORDENAR al Auxiliar Administrativo realizar el seguimiento y avance de las actuaciones procesales en el aplicativo ARCO.

SEXTO: La presente decisión queda notificada en estrado. De igual manera publíquese en el micrositio.



JUAN GUILLERMO CERVERA PINZON
INSPECTOR DIECIOCHO (AP 18) DISTRITAL DE POLICIA DE BOGOTÁ D.C

SE DEJA CONSTANCIA QUE LO ENUNCIADO EN ESTA ACTA ES UN RESUMEN DE LO ENUNCIADO EN LA AUDIENCIA, LA TOTALIDAD DE LAS INTERVENCIONES SE ENCUENTRAN REGISTRADAS EN LA GRABACION DE LA DILIGENCIA LA CUAL ES PARTE INTEGRAL DE ESTA.